



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 462

**Quito, jueves 19 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005238** Defínense los lineamientos que permitan asumir las competencias, bienes, derechos, obligaciones, recursos e integrar a los servidores públicos o trabajadores de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia UELMGAI, a esta Cartera de Estado 1
- 00005239** Apruébese la cuarta ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco, que regirán desde el 15 de julio de 2015 hasta el 15 de julio de 2016 3

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

- 001-01-ARCOTEL-2015** Apruébese la Estructura Temporal 40
- 002-01-ARCOTEL-2015** Designese como Directora Ejecutiva a la ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre 47

No. 00005238

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa además que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la referida Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dictamina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Norma Suprema en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, en la Disposición Transitoria Segunda, ordena: “(...) *En el plazo de 180 días contados a partir de la promulgación del presente Código, los servidores públicos o trabajadores, que bajo cualquier modalidad, presten sus servicios para la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia podrán pasar, previa evaluación del Ministerio de Salud Pública, a esta entidad. Las competencias, bienes, derechos y obligaciones que se mantengan vigentes a la presente fecha, serán asumidas por el Ministerio de Salud Pública. Los recursos que para efecto de maternidad gratuita y atención a la infancia se manejaban por parte de la unidad ejecutora antes mencionada, se transferirán, previo inventario al Ministerio de Salud Pública.*”;

Que; la Codificación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, en el artículo 7, dispone que para el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, se crea en el Ministerio de Salud Pública, la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, con autonomía administrativa y financiera, encargada de administrar los recursos asignados a la cuenta Fondo Solidario de Salud;

Que; el Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, en el artículo 6, crea la Unidad Ejecutora del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, con autonomía administrativa y financiera;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública; y,

Que; con memorando No. MSP-UELMGAI-2015-0054 de 27 de enero de 2015, la Coordinadora de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia remite el informe técnico pertinente y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Definir los lineamientos que permitan al Ministerio de Salud Pública asumir las competencias, bienes, derechos, obligaciones, recursos e integrar a los servidores públicos o trabajadores de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia UELMGAI, a esta Cartera de Estado.

Art. 2.- La Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud asumirá las competencias de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones establecidas en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y su Reglamento General.

Art. 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará la asignación presupuestaria correspondiente para otorgar las prestaciones referidas en el artículo precedente, de conformidad con la planificación que establezca la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Art. 4.- La Dirección Nacional Financiera se encargará del respectivo traslado y transferencia de derechos, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como de todos los movimientos financieros de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, al Ministerio de Salud Pública, Planta Central.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Talento Humano, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales, realizará el traspaso de los servidores y trabajadores pertenecientes a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia al Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.- La Dirección Nacional Administrativa ejecutará las acciones administrativas necesarias para que los bienes muebles, inmuebles, equipos, y demás activos, pertenecientes a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, pasen a formar parte de los activos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- La Dirección Nacional de Secretaría General ejecutará las acciones administrativas necesarias para la integración del archivo perteneciente a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a aquel del Ministerio de Salud Pública.

No. 00005239

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Art. 8.- Una vez ejecutadas las acciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial, ciérrase la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) correspondiente a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera se encargará de gestionar ante el Ministerio de Finanzas los recursos señalados en el artículo 4 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, reformado por la Disposición Reformatoria Trigésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que; la referida Constitución de la República, en el artículo 32 ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las instancias administrativas referidas en este Acuerdo deberán cumplir con lo previsto en el presente instrumento jurídico. Para este efecto, se deberá presentar a la Máxima Autoridad, un instructivo para la aplicación del presente Acuerdo.

Que; la Carta Magna, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Que; la Norma Fundamental, en el artículo 364, manda que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”;

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Coordinación General de Planificación, y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo de 2015.

Que; la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 3, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de dicha ley;

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 09 de marzo de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Que; la citada Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco establece: “Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano.”;

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 8, dispone que cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública, en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en ejercicio de sus competencias, le corresponde al Ministerio de Salud Pública aprobar la cuarta ronda de advertencias sanitarias de alto impacto preventivo, para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNPPSI-2015-0139 de 13 de febrero de 2015, la Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la cuarta ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco, que registrarán desde el 15 de julio de

2015 hasta el 15 de julio de 2016, conforme al Anexo de este Acuerdo Ministerial, que corresponde a las advertencias y a su manual de aplicación.

Art. 2.- Las advertencias sanitarias deberán ser retiradas en la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud, hasta el 15 de marzo del 2015.

Art. 3.- Las advertencias sanitarias serán impresas en proporciones iguales y en forma aleatoria, directamente en toda la superficie designada para el efecto, en el sesenta por ciento (60%) de las caras principales de cajetillas, empaquetados, etiquetados externos y otros envases de todas las marcas y familias de marcas de productos de tabaco, de tal manera que en cada una de esas marcas o familias de marcas, se distribuyan por igual las seis advertencias sanitarias de la ronda.

La información sanitaria definida en el documento adjunto será impresa directamente en una de las caras laterales de las cajetillas y otros empaques o envases, ocupando el setenta por ciento (70%) de dicha superficie de acuerdo a las especificaciones del manual respectivo; en ese texto se incluirá información únicamente cualitativa de los componentes y emisiones de los productos de tabaco.

En el caso de todos los demás empaquetados que no tengan dos caras principales y caras laterales, o cuyas caras tengan diferentes formatos o presentaciones, se cumplirá con la disposición legal de imprimir la advertencia respectiva en el sesenta por ciento (60%) de su o sus caras principales y más visibles, directamente en la superficie de cualquier material. En caso de no existir caras laterales para la información sanitaria, ésta se imprimirá junto a la advertencia sanitaria de manera suficientemente visible y distinguible.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas productoras e importadoras de productos de tabaco a nivel nacional, a fin de comercializar estos productos. Su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y demás normas vigentes.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, o quien haga sus veces, del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 09 de marzo de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

00005239

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Manual de Aplicación de la Cuarta Ronda de Advertencias Sanitarias en Envases de Productos de Tabaco

Ecuador

2015



*Avanzamos
Patria!*



Ministerio
de Salud Pública

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp has a grid pattern and some illegible text.

ÍNDICE

00005239



MARCO LEGAL	3
INFORMACIÓN SANITARIA	4
ADVERTENCIA SANITARIA	
Información de mensajes	5
Información de pictogramas	6
COLORES	
Información de colores	7
Información de tipografía	7
COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIA	8
NORMAS DE APLICACIÓN	
Cajetillas	14
Otros productos	
Empaques Rectangulares	19
Empaques sin caras laterales	25
Empaques Cilíndricos	27
Empaques Circulares	29
GLOSARIO	30
ANEXOS	32



2

[Handwritten signature]

00005239

MARCO LEGAL



Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, Registro Oficial No. 497 del 22 de Julio del 2011

"CAPÍTULO SEGUNDO

Del empaquetado, etiquetado, advertencias y presentación

Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser directamente en el empaque, ocupando el setenta por ciento (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano."



00005239

INFORMACIÓN SANITARIA



El texto de la información sanitaria deberá ocupar el setenta por ciento (70%) de la cara lateral derecha. Esta información irá acompañada con un ícono y el texto "Producto Tóxico".

1 Texto
Arial regular

2 Texto resaltado
Arial bold

3 Nombre MSP
Altas
Arial bold

4 Producto Tóxico
Altas
Arial bold

Para el texto del mensaje, y fondo del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR AMARILLO

Amarillo C: 0
M: 0
Y: 100
K: 0

Para el fondo del mensaje, y texto e ícono del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR NEGRO ENRIQUECIDO

Negro enriquecido C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100



4

ADVERTENCIA SANITARIA



La advertencia sanitaria deberá ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicará en la parte inferior de cada cara. Está conformada por la información de mensaje y la información de pictograma.

Información de mensajes

Los textos irán acompañados con su respectivo pictograma en relación al tema al cual pertenezcan.

- a. Desintegración familiar
Texto: FUMAR CAUSA PÉRDIDAS FAMILIARES Y MUERTE
Pictograma A
- b. Cáncer de lengua
Texto: FUMAR CAUSA CÁNCER DE LENGUA
Pictograma B
- c. Cáncer de vejiga
Texto: FUMAR CAUSA CÁNCER DE VEJIGA
Pictograma C
- d. Complicaciones en miembros inferiores
Texto: FUMAR CAUSA GANGRENA Y LLEVA A UNA AMPUTACIÓN
Pictograma D
- e. Cáncer de pulmón
Texto: FUMAR CAUSA CÁNCER DE PULMÓN
Pictograma E
- f. Enfermedades en los niños
Texto: FUMAR INTOXICA AL BEBÉ, CAUSA PARTOS PREMATUROS Y MUERTE
Pictograma F

1 Textos Mensajes
Altas
Arial bold



00005239



Advertencia Sanitaria

Información de Pictogramas

Los pictogramas deberán imprimirse en alta resolución (300 dpi).

Por ningún motivo se permitirá la manipulación o modificación de los pictogramas, y se deberá respetar las proporciones de tamaño del archivo original.

Los pictogramas que se utilizarán son los que se indican en esta normativa gráfica a continuación:



Pictograma A



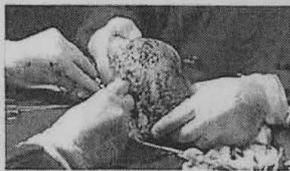
Pictograma B



Pictograma C



Pictograma D



Pictograma E



Pictograma F



COLORES y TIPOGRAFÍA



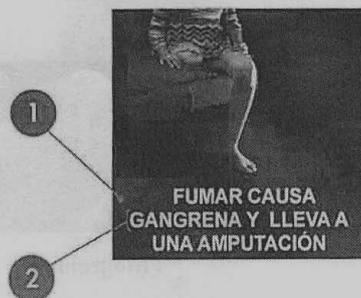
Información de colores

Los pictogramas serán impresos en cuatricromía:



Todos los textos destinados a la advertencia sanitaria serán impresos en FONDO NEGRO ENRIQUECIDO y con tipografía en COLOR AMARILLO.

Se recomienda utilizar como soporte un material poco absorbente, con el objeto de garantizar una correcta impresión de la tipografía clara en fondo negro y con la precisión del registro de los cuatro colores. En caso de considerarlo necesario aplique un borde amarillo a las letras amarillas que se imprimen en fondo negro enriquecido.



1 Negro enriquecido
C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

2 Amarillo
C: 0
M: 0
Y: 100
K: 0

Información de Tipografía

Todos los textos se escribirán utilizando la familia tipográfica Arial. Se utilizarán dos de sus variantes: regular y bold.



Secretaría Nacional de Aplicación de Advertencias Sanitarias en Envases de Productos de Tabaco

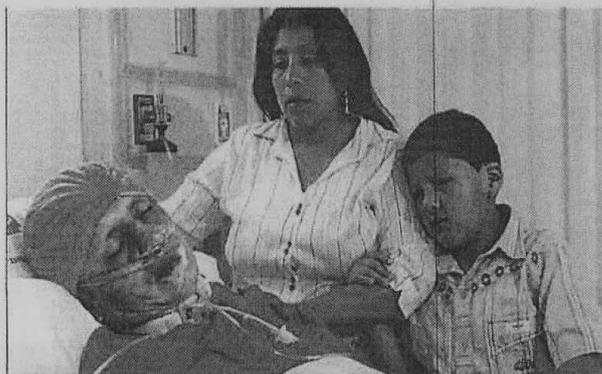


00005239

COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIA



La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema DESINTEGRACIÓN FAMILIAR es la siguiente:



**FUMAR CAUSA
PÉRDIDAS FAMILIARES
Y MUERTE**



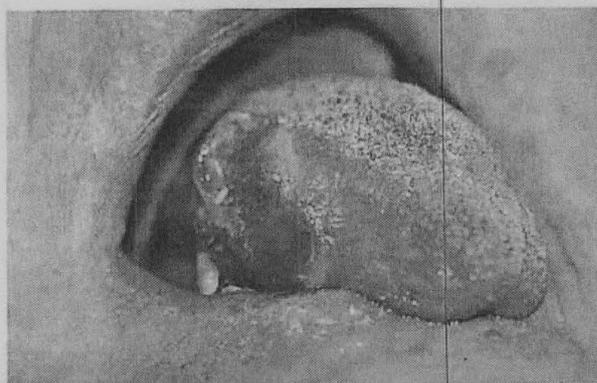
8

00005239



Composición de Advertencia

La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema CÁNCER DE LENGUA es la siguiente:



**FUMAR CAUSA
CÁNCER DE LENGUA**



00005239



Composición de Advertencia

La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema CÁNCER DE VEJIGA es la siguiente:



**FUMAR CAUSA
CÁNCER DE VEJIGA**



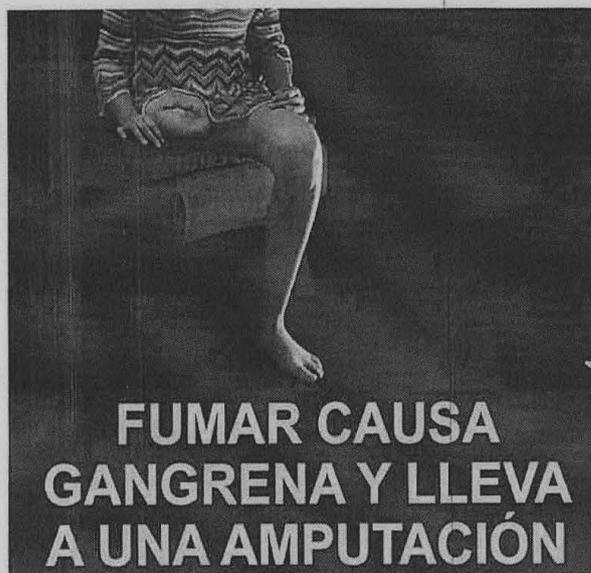
10

00005239



Composición de Advertencia

La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema COMPLICACIONES EN MIEMBROS INFERIORES es la siguiente:

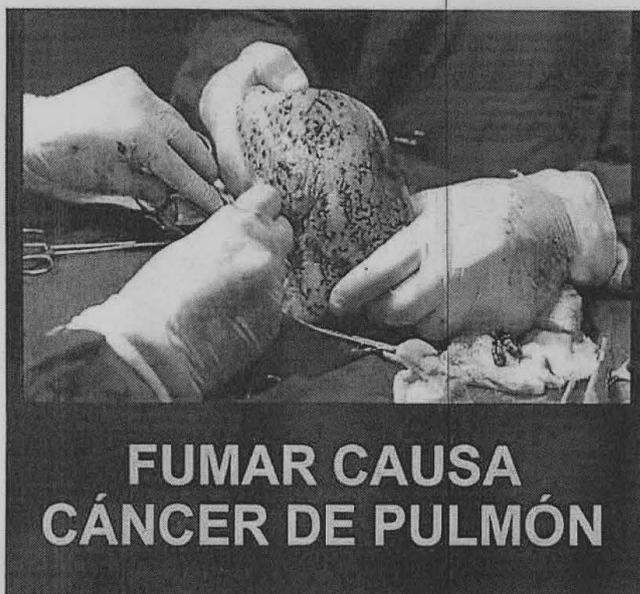


00005239



Composición de Advertencia

La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema CÁNCER DE PULMÓN es la siguiente:



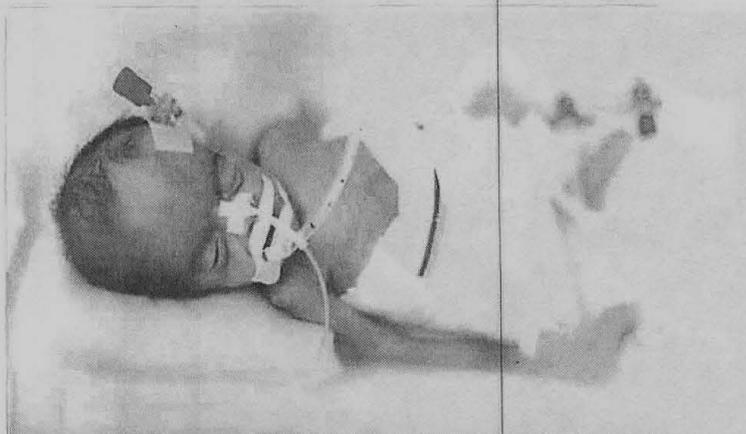
12

00005239



Composición de Advertencia

La composición de la información del mensaje y pictograma referente al tema ENFERMEDADES EN LOS NIÑOS es la siguiente:



**FUMAR INTOXICA AL
BEBÉ, CAUSA PARTOS
PREMATUROS Y MUERTE**



00005239

NORMAS DE APLICACIÓN

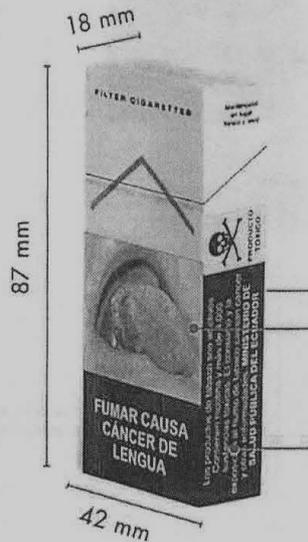


Cajetillas

Los artes para cajetillas fueron realizados en base a las dimensiones existentes de empaques del mercado ecuatoriano.

La aplicación de las **advertencias sanitarias** e **información sanitaria** en las cajetillas de cigarrillos está en función del número de unidades que contiene y de la longitud del cigarrillo disponible en el mercado ecuatoriano.

Si la cajetilla contiene 10 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 87 mm de alto, se utilizará el archivo **CAJ-01.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria** e **información sanitaria**.



La advertencia sanitaria se ubicará tanto en la cara anterior como en la posterior



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha



14

00005239

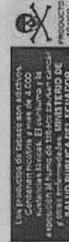


Normas de aplicación → Cajetillas

Si la cajetilla contiene 10 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 82 mm de alto, se utilizará el archivo **CAJ-02.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



La advertencia sanitaria se ubicará tanto en la cara anterior como en la posterior



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha



00005239

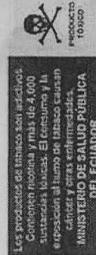
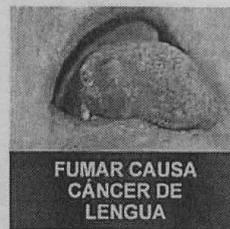


Normas de aplicación -- Cajetillas

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 87 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-03.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



La advertencia sanitaria se ubicará tanto en la cara anterior como en la posterior



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha



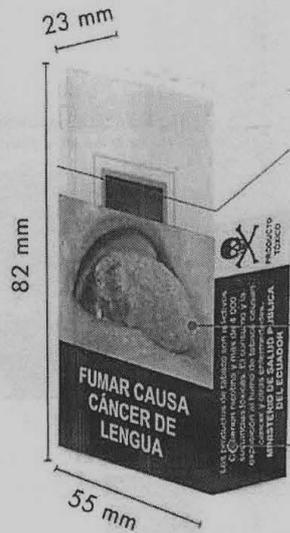
16

00005239



Normas de aplicación -- Cajetillas

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 82 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-04.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



La advertencia sanitaria se ubicará tanto en la cara anterior como en la posterior



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha

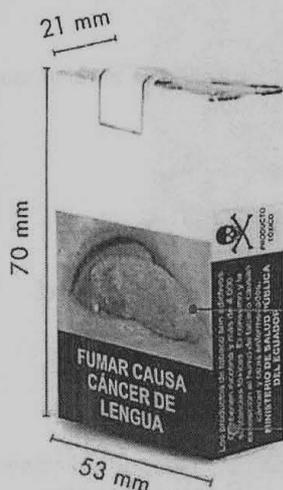


00005239



Normas de aplicación → Cajetillas

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 70 mm, y sus dimensiones son de 53 mm ancho x 70 mm alto, se utilizará el archivo **CAJ-05.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria e información sanitaria**.



La advertencia sanitaria se ubicará tanto en la cara anterior como en la posterior



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha



00005239

NORMAS DE APLICACIÓN



Otros Productos

Empaques Rectangulares



Pertencen a este grupo, los empaques de productos de tabaco que tengan 6 caras rectangulares y/o cuadradas.

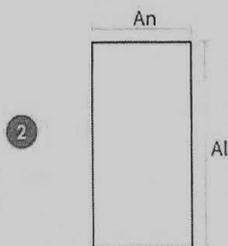
En el caso de las cajetillas de cigarrillos, éstas tienen sus normas propias de aplicación explicadas previamente.

La aplicación de la **advertencia sanitaria** e **información sanitaria** en empaques rectangulares, se realizará como se detalla a continuación.

Advertencia Sanitaria.-

Para aplicar la advertencia sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la o las caras principales* del empaque.



2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $1.5578 = 1.6$
 $0.2431 = 0.2$



*Para la determinación de caras principales, ver GLOSARIO.

19

00005239



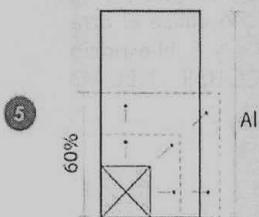
Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques rectangulares

Tabla 1. Rangos de relación de tamaño

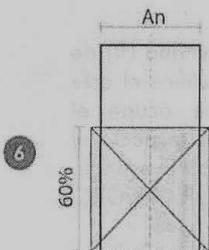
Artes	Relación de tamaño	
	min	max
ADV-01.ai	5.1	5.6
ADV-02.ai	2.8	5.0
ADV-03.ai	1.0	2.7
ADV-04.ai	0.6	0.9
ADV-05.ai	0.4	0.5
ADV-06.ai	0.2	0.3

4. Compare este número con los rangos de la Tabla 1 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: 1.6 - ADV-03.ai
0.2 - ADV-06.ai



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.



6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.

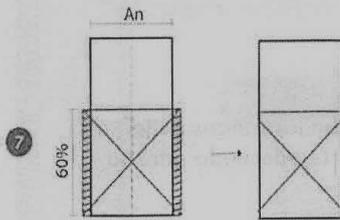


[Handwritten signatures and initials]

00005239

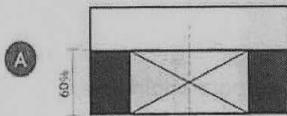


Normas de aplicación -- Otros Productos -- Empaques rectangulares



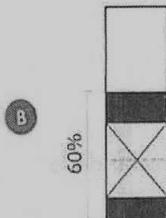
7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

EXCEPCIONES:



A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 5.6 utilice el arte **ADV-01.ai**, realice los pasos 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro enriquecido  C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100



B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 0.2 utilice el arte **ADV-06.ai**, escálelo hasta que ocupe el 100% del ancho y céntrelo con respecto al 60% inferior de la cara principal. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro enriquecido  C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100



00005239

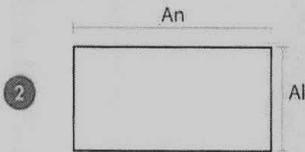


Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques rectangulares

Información Sanitaria.-

Para aplicar la información sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la cara lateral* del empaque sobre la que se aplicará el anuncio.



2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal ($R = An/Al$).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $18.689 = 18.7$
 $3.415 = 3.4$

Tabla 2. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	mín	max
INF-01.ai	51.5	68.6
INF-02.ai	25.4	51.4
INF-03.ai	17.3	25.3
INF-04.ai	8.9	17.2
INF-05.ai	5.8	8.8
INF-06.ai	4.1	5.7
INF-07.ai	3.4	4.0
INF-08.ai	2.7	3.3
INF-09.ai	1.6	2.6

4. Compare este número con los rangos de la Tabla 2 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: $18.7 - INF-03.ai$
 $3.4 - INF-07.ai$

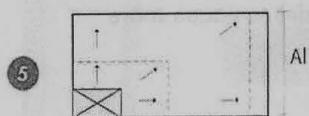


*Para la determinación de la cara lateral, ver GLOSARIO.

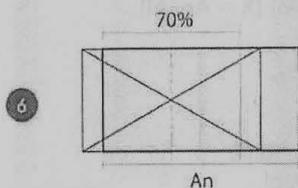
00005239



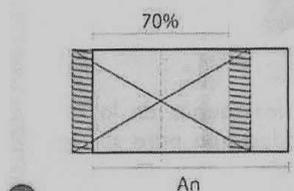
Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques rectangulares



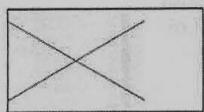
5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente hasta que ocupe el 100% del alto de la cara lateral del empaque.



6. Centre el arte con respecto al 70% del ancho de la cara lateral del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el 70% de la cara lateral deben ser eliminados.

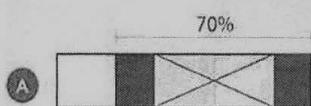


00005239



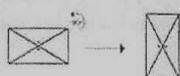
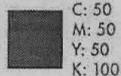
Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques rectangulares

EXCEPCIONES:

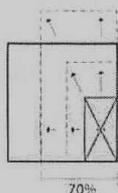


A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 68.6 utilice el arte **INF-01.ai**, y realice el paso 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro enriquecido



B



B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 1.6 utilice el arte **INF-09.ai**, rótelos 90° grados en sentido antihorario, proceda a escalar el arte hasta que ocupe el 70% del ancho de la cara lateral, céntrelo con respecto al alto, y elimine el arte que sobrepase el alto de la cara.

C. En caso de que la superficie de la cara lateral sea menor a 10 mm, se considerará al caso como empaque sin caras laterales, y se aplicará el arte correspondiente.

D. En caso de que la apertura del empaque cruce por todas las caras laterales, se usará la mayor superficie continua disponible, hasta un máximo del 70% de la cara.



24

[Handwritten signatures]

00005239

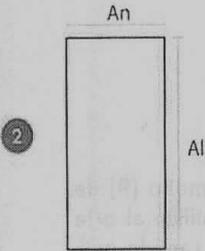


Normas de aplicación -- Otros Productos

Empaques sin caras laterales



Cuando el empaque no posea caras laterales, la **advertencia sanitaria e información sanitaria** se aplicarán en un solo arte, como se detalla a continuación.



1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$
 $0.4236 = 0.4$

Tabla 3. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
OP-01.ai	5.1	5.6
OP-02.ai	2.8	5.0
OP-03.ai	1.0	2.7
OP-04.ai	0.6	0.9
OP-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

4. Compare este número con los rangos de la Tabla 3 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: $3.5 - OP-02.ai$
 $0.4 - OP-05.ai$

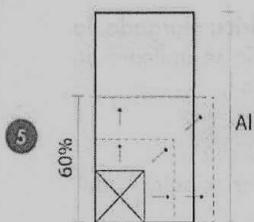


*Para la determinación de caras principales, ver GLOSARIO.

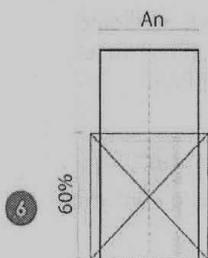
00005239



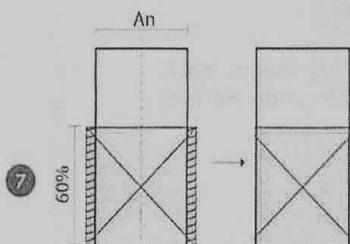
Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques sin caras laterales



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.



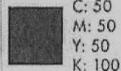
6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con **COLOR NEGRO ENRIQUECIDO**.

Negro enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100



26

00005239

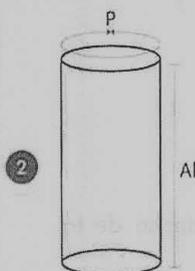


Normas de aplicación -- Otros Productos

Empaques cilíndricos



Cuando el empaque posea una forma cilíndrica alargada, la **advertencia sanitaria** e **información sanitaria** se aplicará en un solo arte, como se detalla a continuación.



1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del perímetro (P) para el valor del alto (Al) del empaque ($R = P/Al$).

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$
 $0.4236 = 0.4$

Tabla 4. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
OP-01.ai	5.1	5.6
OP-02.ai	2.8	5.0
OP-03.ai	1.0	2.7
OP-04.ai	0.6	0.9
OP-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

4. Compare este número con los rangos de la Tabla 4 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: $3.5 - OP-02.ai$
 $0.4 - OP-05.ai$



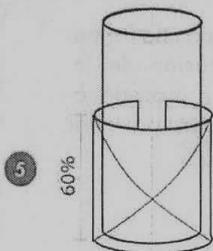
*Para la determinación de caras principales y caras laterales, ver GLOSARIO.

00005239

NORMAS DE APLICACIÓN

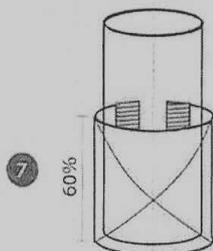


Normas de aplicación → Otros Productos → Empaques cilíndricos



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto del empaque.

6. Centre el arte con respecto al perímetro de la cara lateral del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el perímetro del empaque deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con **COLOR NEGRO ENRIQUECIDO**.

Negro
enriquecido

C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

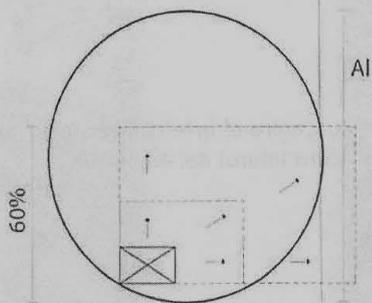


00005239

Empaques circulares



Cuando las caras principales* del empaque posean una forma circular utilice el arte **CIR-01.ai** para la aplicación de la **advertencia sanitaria** e **información sanitaria**, y proceda a escalarlo hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal.



*Para la determinación de caras principales y caras laterales, ver GLOSARIO.

00005239

GLOSARIO

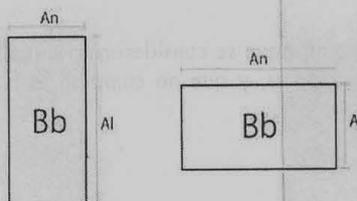


Alto de la cara lateral:

Longitud menor de la cara lateral del empaque. Al colocar el empaque en posición horizontal, haciéndolo descansar sobre una de sus caras principales,

Alto de la cara principal:

Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.

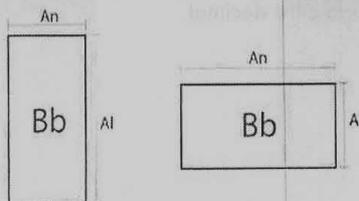


Ancho de la cara lateral:

Longitud mayor de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal, al descansar sobre una de sus caras principales.

Ancho de la cara principal:

Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.



30

0 0 0 0 5 2 3 9



Ministerio
de Salud Pública

Glosario

Cara principal:

Como cara principal de un empaque se identificará a aquellas que tengan la mayor superficie en el empaque, independientemente de que sea plana o esté compuesta por diversos planos o niveles. Se exceptúa de ser considerada como cara principal aquella que cumpla la función de base del empaque, es decir la que tiene contacto con la superficie horizontal sobre la que se apoye el empaque para su exhibición.

Cara lateral:

Como caras laterales de un empaque se considerará a aquellas que se ubiquen adyacentes a las caras principales, y que no cumplan la función de base del empaque.

King size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 84 mm.

Long size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 80 mm.

Relación de tamaño:

Proporción entre el ancho y la altura de una de las caras del empaque. Se calcula dividiendo el ancho (An) para la altura (Al). Para efectos de este manual se manejará siempre con una cifra decimal.

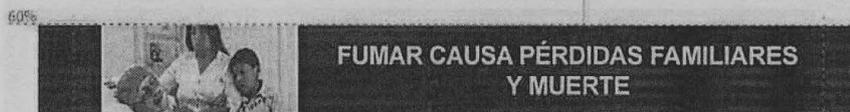


ANEXOS

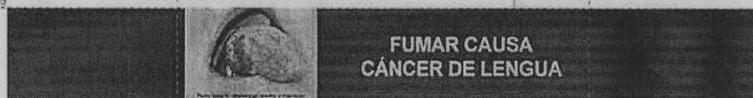
00005239



ADV-01.ai



ADV-02.ai



ADV-03.ai



ADV-04.ai



ADV-05.ai



ADV-06.ai



32

00005239

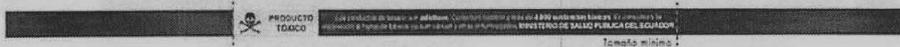


Anexos

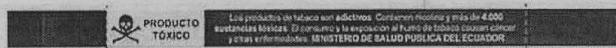
INF-01.ai



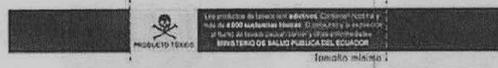
INF-02.ai



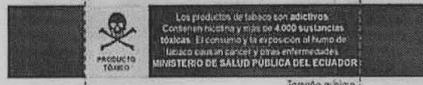
INF-03.ai



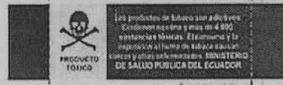
INF-04.ai



INF-05.ai



INF-06.ai



INF-07.ai



INF-08.ai



INF-09.ai



33

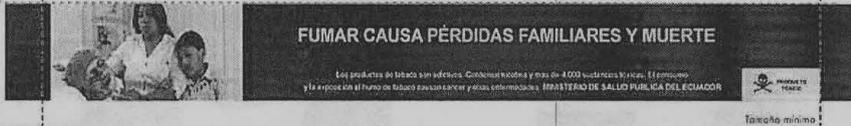
00005239



Anexos

OP-01.ai

60%



OP-02.ai

60%



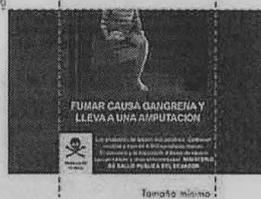
OP-03.ai

60%



OP-04.ai

60%



OP-05.ai

60%



OP-06.ai

60%



CIRC-01.ai

60%



00005239



CAJ-01.ai		CAJ-03.ai		Anexos	
frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho
70%		70%			
60%		60%			
CAJ-02.ai		CAJ-04.ai		CAJ-06.ai	
frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho
70%		70%		70%	
60%		60%		60%	
CAJ-05.ai		CAJ-06.ai		CAJ-06.ai	
frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho	frontal y posterior	lateral derecho
70%		70%		70%	
60%		60%		60%	



35

No. 001-01-ARCOTEL-2015

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Considerando:

Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, en el artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus Disposiciones Transitorias, señala: **Sexta.-** *El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad. Hasta que se designe a la o el Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias.- Séptima.-* Los servidores y trabajadores que venían prestando servicios en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pasan a formar parte de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conservando sus derechos de conformidad con la ley. En ciento ochenta días hábiles, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizará un proceso de evaluación, racionalización y selección de talento humano y, de ser el caso, suprimirá puestos innecesarios y realizará las acciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las normas aplicables.”.

Que, en las Disposiciones finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece **Primera.-** *Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Segunda.-* El Superintendente de Telecomunicaciones y la o el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Primera, cesarán en funciones a partir

de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial; en tal razón, se declara concluido el período para el cual fueron designados.”.

Que, conforme al artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, está integrado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo Presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.-La convocatoria a reunión del Directorio la hará el Presidente del Directorio quien determinará los puntos a tratarse en las sesiones; cualquiera de los miembros y la o el Director Ejecutivo podrán motivadamente solicitar el tratamiento de un asunto.-Las demás normas de funcionamiento del Directorio constarán en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma supletoria a aplicar hasta que se emita el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en donde se establezcan las normas para el funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, dispone: “**Art. 45.- DEL PRESIDENTE.-** En cada órgano colegiado existirá un Presidente que, salvo que las leyes que regulan la entidad dispongan competencias específicas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Elaborar el orden del día; ch) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello; d) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.”. “**Art. 47.- DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros de los organismos colegiados tendrán derecho, salvo lo que dispongan las leyes que rigen la entidad: a) Ser convocados con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación al día de la sesión, debiendo estar a disposición del miembro el orden del día elaborado por el Presidente o quien haga sus veces. Si estuviesen todos los miembros presentes y por unanimidad decidieran sesionar podrán legalmente hacerlo, sin necesidad de previa convocatoria; b) Participar en el debate durante las sesiones; c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención; ch) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y, d) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.”. “**Art. 48.- DEL SECRETARIO.-** Los órganos colegiados designarán un Secretario de entre sus miembros o de fuera de su seno, siempre que sea funcionario o empleado de la Administración Pública que corresponda. En caso de falta o ausencia podrá designarse un Secretario ad - hoc. **Art. 49.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Le compete: a) Participar en las sesiones con voz y voto si es miembro del órgano colegiado y solo con voz informativa si es un funcionario; b) Ejecutar las órdenes

del Presidente, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del órgano colegiado; c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al órgano; ch) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo que el o los documentos originales hayan sido calificados como "reservados" por el órgano competente; d) Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas; y, e) Las demás que le sean atribuidas legalmente. Art. 50.- DE LAS SESIONES.- Salvo disposición en contrario, para su instalación y desarrollo las sesiones requerirán de la presencia de la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros del órgano colegiado."

Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Aprobación de la Estructura Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia, ha puesto en conocimiento de los señores miembros, un informe técnico en el que se contiene una propuesta de estructura organizacional temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Este informe básicamente contiene una introducción, antecedentes, base legal, análisis técnico, procesos sustantivos, procesos adjetivos, procesos desconcentrados y conclusiones.

Que, si bien es cierto, que la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y más específicamente el Reglamento General a la LOSEP en los artículos 118 b), 136, 150; y, 151 contienen las normas relativas a las competencias de las Unidades Administrativas del Talento Humano UATH, para preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente, Ministerio del Trabajo; que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial, solo serán sometidos al dictamen del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria y al informe favorable de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; que es competencia de las UATH, previa planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora proceder a la restructuración de estructuras institucionales y posicionales a efectos de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución; que la autoridad nominadora, previo informe de la UATH puede disponer la creación de unidades, áreas y puestos

indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, corresponde determinar de manera expresa que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, norma de la misma jerarquía de la Ley Orgánica de Servicio Público, con el propósito de que continúen las actividades de regulación, administración, gestión y control que antes ejecutaban el CONATEL, la SENATEL y la SUPERTEL, confirió al Directorio de la ARCOTEL, la facultad de **aprobar una estructura temporal de la Agencia bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad.**

Que, la Constitución de la República, dispone: "Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; **las leyes orgánicas**; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.-En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.-La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.". Encontrándonos frente a dos leyes de la misma jerarquía, como son la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde considerar lo dispuesto en el Código Civil, como norma supletoria, cuando señala: "Art. 12.- Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.", por tanto, en el presente caso, para la aprobación de la estructura temporal de la ARCOTEL, prevalece lo dispuesto en la Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por ser una norma específica que faculta al Directorio aprobar la estructura en forma directa e inmediata y además establecer las denominaciones de esa nueva estructura, conforme a la nueva institucionalidad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación".

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Presidencia del Directorio de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el Artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

f.) Ing. Alexandra Álava, Presidenta del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Dr. Juan Villegas, Secretario ad-hoc.

ARCOTEL.- RAZÓN: En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), en 2 hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 04 de marzo de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

INFORME TÉCNICO: ESTRUCTURA TEMPORAL ARCOTEL

02-03-2015

Contenido

INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL TEMPORAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. BASE LEGAL

4. ANÁLISIS TÉCNICO

5. Procesos sustantivos:

6. Procesos adjetivos:

7. Procesos desconcentrados:

8. CONCLUSIONES:

INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL TEMPORAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, asignándole facultades en cuanto a regulación, control, gestión y evaluación del Espectro Radioeléctrico y las Telecomunicaciones, las cuales a su vez implican atribuciones adicionales a las que venía ejecutando las instituciones que se suprimieron la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, en cumplimiento a la disposición transitoria sexta de la LOT es necesario dotar a la Institución de una estructura organizacional temporal hasta que se aprueben los instrumentos que permitan dotar de institucionalidad a la ARCOTEL y establecer un marco de trabajo por procesos que permita cumplir con todas las atribuciones designadas en la LOT.

2. ANTECEDENTES

- a. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- b. La transitoria sexta de la LOT indica: "El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominación que correspondan a la nueva institucionalidad..."
- c. La transitoria séptima de la LOT indica: "Los servidores y trabajadores que venían prestando servicios en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pasan a formar parte de la nómina de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conservando sus derechos de conformidad con la ley. En ciento ochenta días hábiles, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizará un proceso de evaluación, racionalización y selección de talento humano y, de ser

el caso, suprimirá puestos innecesarios y realizará las acciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las normas aplicables.

- d. La disposición final primera indica: “Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales o internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...”
- e. Mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91, de 30 de Septiembre del 2013, se reforma el Reglamento General a la LOSEP, el cual, en su Disposición Reformatoria Primera indica que “La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.”

3. BASE LEGAL

- a. La Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y más específicamente el Reglamento General a la LOSEP en los artículos 118 b), 136, 150; y, 151 contienen las normas relativas a las competencias de las Unidades Administrativas del Talento Humano UATH, para preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente, Ministerio del Trabajo; que los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial, solo serán sometidos al dictamen del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria y al informe favorable de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; que es competencia de las UATH, previa planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora proceder a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales a efectos de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución; que la autoridad nominadora, previo informe de la UATH puede disponer la creación de unidades, áreas y puestos indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, corresponde determinar de manera expresa que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, norma de la misma jerarquía de la Ley Orgánica de Servicio Público, con el propósito de que continúen las actividades de regulación, administración, gestión y control que antes ejecutaban el CONATEL, la SENATEL y la SUPERTEL, confirió al Directorio de la ARCOTEL, la facultad de **aprobar una estructura temporal de la Agencia bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad.**

- b. La Constitución de la República, dispone: “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.-En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.-La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”. Encontrándonos frente a dos leyes de la misma jerarquía, como son la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde considerar lo dispuesto en el Código Civil, como norma supletoria, cuando señala: “Art. 12.- Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.”, por tanto, en el presente caso, para la aprobación de la estructura temporal de la ARCOTEL, prevalece lo dispuesto en la Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por ser una norma específica que faculta al Directorio aprobar la estructura en forma directa e inmediata y además establecer las denominaciones de esa nueva estructura, conforme a la nueva institucionalidad.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

En base al análisis de las estructuras organizacionales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones se plantea un diseño organizacional que permita cumplir con la disposición transitoria sexta de la LOT a fin de garantizar la prestación de servicios y provisión de productos a los usuarios a nivel nacional hasta que se defina la estructura por procesos.

El diseño organizativo temporal de la ARCOTEL (ver Gráfico 1) tiene como objetivo fundamental el crear una institución que sea capaz de mantener la provisión de los productos y servicios hacia sus usuarios y permitir el análisis para lograr la optimización de los recursos de la Institución.

Se establece una estructura organizacional jerárquica que se adapta a un esquema de funcionamiento sistémico con asignación clara de responsables; así como, la asignación expresa de atribuciones, responsabilidades, funciones y procesos a diferentes unidades administrativas de manera formal que permita ejecutar un análisis para lograr la racionalización de los recursos acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y posteriormente tener una base para implementar una cultura constructivista en la que los servidores interactúen con los usuarios y con sus superiores, que permita promover a sus servidores a trabajar a su máximo potencial creando un clima laboral que genere altos niveles de motivación, satisfacción del trabajo realizado, trabajo en equipo y lograr que se entreguen de manera sistémica y coordinada productos y servicios de calidad a sus usuarios finales y se promueva la mejora continua.

Se definen claramente los límites de las operaciones de cada unidad administrativa dada por la especificidad de sus atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que deben ser ejecutados y entregados por cada una, acorde a lo

establecido en los instrumentos que rigen tanto a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

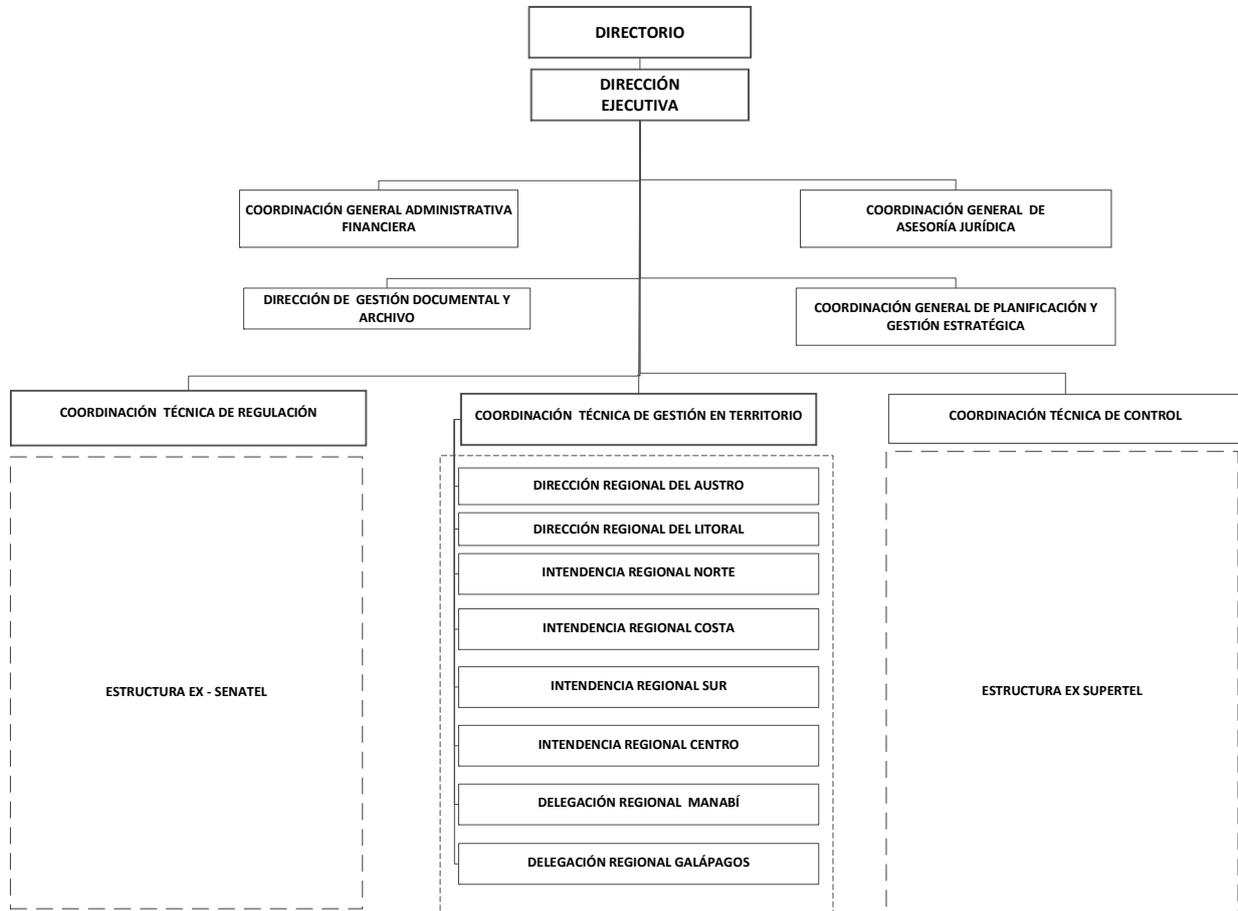


Gráfico 1: Estructura orgánica temporal de la ARCOTEL

Tomando como base las atribuciones emitidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa relacionada se ha realizado la división de atribuciones y responsabilidades para que sean ejecutadas por diferentes unidades administrativas prestando especial atención al nivel de coordinación que se requiere para ejecutar estas atribuciones y unificar sus productos y servicios en un todo que permita la toma de decisiones en los niveles táctico y estratégico como se observa en el Gráfico 2 en donde se definen, para la gestión inicial de la ARCOTEL, los niveles institucional, intermedio y operacional.

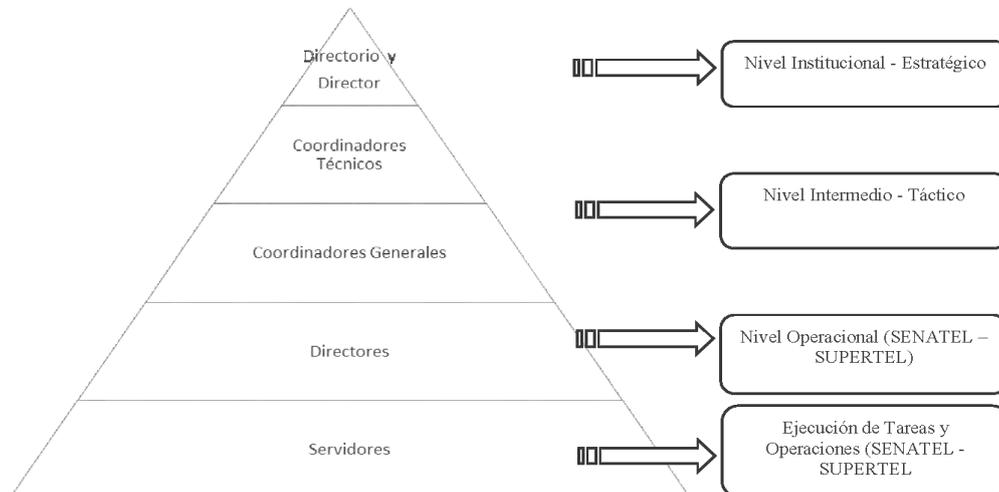


Gráfico 2: Niveles estructurales ARCOTEL

5. Procesos sustantivos:

Con la finalidad de ejercer las atribuciones conferidas en la LOT, la ARCOTEL plantea la creación de tres coordinaciones generales, la primera enfocada en el ámbito regulatorio, la segunda en el ámbito de control y la tercera en la gestión de territorio. Para su funcionamiento estas unidades administrativas coordinarán a las Direcciones que formaban parte de los procesos sustantivos que se ejecutaban en la SENATEL y SUPERTEL; así como, con las Direcciones Regionales, Intendencias y Delegaciones implementadas.

a) Coordinación Técnica de Control: se define esta Coordinación y su misión es la de coordinar y supervisar los procesos de control técnico de telecomunicaciones en lo referente al uso del espectro radioeléctrico y la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radio, televisión y; así como supervisar los procedimientos administrativos sancionatorios que se generan como resultado de las acciones de control; establecer políticas, proyecto de normativa y lineamientos operativos para ejecutar la auditoría, vigilancia y control. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:

- I. Determinar los objetivos, metas, actividades e indicadores para vigilar y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- II. Mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito del control técnico de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;
- III. Emitir los lineamientos para la elaboración del Plan Nacional Técnico de Control y supervisar su ejecución;
- IV. Coordinar, supervisar y controlar los procesos técnicos de telecomunicaciones referentes al control del espectro radioeléctrico y a los servicios de telecomunicaciones;
- V. Coordinar y supervisar las acciones realizadas para la certificación de equipos de telecomunicaciones;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones de control para determinar la operación no autorizada de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para ejecutar el control dentro del marco regulatorio para la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- VIII. Coordinar, aprobar y supervisar las actividades de investigación, innovación y desarrollo de las telecomunicaciones;
- IX. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación; y,

X. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

b) Coordinación Técnica de Regulación: se define esta Coordinación a fin de mantener la ejecución de los procesos sustantivos del ente regulador, su misión es coordinar y supervisar los procesos técnicos referentes administración y gestión del espectro radioeléctrico y los servicios; establecer políticas y lineamientos orientados a la generación del marco regulatorio para el uso del espectro radioeléctrico y la prestación, desarrollo, administración de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:

- I. Determinar los objetivos, metas, actividades e indicadores para regular los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y el uso del espectro radioeléctrico;
- II. Coordinar la adecuación formal y material de la normativa secundaria emitida por el CONATEL y el ex CONARTEL; y la expedición de los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstos en la LOT, para dar cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la LOT;
- III. Coordinar las acciones necesarias para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito de la gestión y administración de los títulos habilitantes emitidos para acceso a servicios de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y emisión de títulos habilitantes para medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción;
- V. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación; y,
- VI. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

c) Coordinación Técnica de Gestión en Territorio: se define esta coordinación a fin de mantener un punto único de contacto con la Matriz para que se articulen las actividades que se gestionan a nivel de las intendencias regionales, direcciones regionales y las delegaciones. Esta articulación es requerida por las atribuciones asignadas en la LOT a la ARCOTEL para su aplicación en niveles desconcentrados. Las atribuciones principales que ejecutará esta coordinación son:

- I. Coordinar con las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito de la gestión y administración de los títulos habilitantes emitidos para acceso a servicios de Telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico;

- II. Coordinar con las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones para mantener la prestación de servicios hacia los usuarios dentro del ámbito del control técnico de Telecomunicaciones, uso del espectro radioeléctrico y aplicación del régimen sancionatorio;
- III. Coordinar y aprobar el proceso de racionalización de recursos de su coordinación;
- IV. Supervisar los informes de sustanciación de procesos sancionatorios ejecutados en las Direcciones Regionales, Intendencias Regionales y Delegaciones; y,
- V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

6. Procesos adjetivos:

Acorde a la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a los lineamientos impartidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública se estructuran los procesos adjetivos de manera que:

- a) Se implemente la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
 - I. Coordinar las actividades necesarias para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - II. Coordinar la elaboración de los instrumentos para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - III. Coordinar con las entidades que participan dentro del proceso para la elaboración y aprobación de los instrumentos para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL;
 - IV. Coordinar la definición de procesos institucionales iniciales requeridos para la operación inicial de la ARCOTEL;
 - V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- b) Se implemente la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
 - I. Coordinar las acciones para dotar de institucionalidad a la ARCOTEL acorde a las designaciones realizadas por el Director Ejecutivo.
 - II. Coordinar la racionalización de recursos administrativos, financieros y humanos.
 - III. Coordinar el traspaso de bienes y existencias desde las instituciones suprimidas hacia la ARCOTEL en cumplimiento a lo dispuesto en la LOT.
 - IV. Coordinar el traspaso de partidas presupuestarias desde las instituciones suprimidas hacia la

ARCOTEL en cumplimiento a lo dispuesto en la LOT.

- V. Coordinar las actividades necesarias para mantener la provisión de servicios hacia los usuarios relacionados con la recaudación de valores.
- VI. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- c) Se implemente la Coordinación General de Asesoría Jurídica, esta coordinación tendrá su marco de acción dentro del ámbito de asesoría jurídica en general hacia los procesos sustantivos y adjetivos; y se crea a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
 - I. Coordinar las acciones y procesos de asesoría jurídica, patrocinio institucional y acción coactiva; y,
 - II. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.
- d) Se implemente la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a fin de que ejecute las siguientes atribuciones principales:
 - I. Dirigir la recepción de los documentos de la SENATEL, CONATEL y SUPERTEL;
 - II. Certificar documentos;
 - III. Consolidar y llevar el registro de las resoluciones que emita la ARCOTEL;
 - IV. Dirigir el proceso de gestión documental y archivo de la ARCOTEL; y,
 - V. Ejecutar las atribuciones designadas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

7. Procesos desconcentrados:

Bajo las atribuciones otorgadas por la LOT a los niveles desconcentrados y los lineamientos impartidos desde la Matriz; se plantean las siguientes consideraciones para su operación inicial:

- a) Mantener el nivel de desconcentración actual;
- b) Mantener la prestación de servicios hacia los usuarios;

8. CONCLUSIONES:

La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución:

- a) Garantizar la prestación de los servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- b) Facilitar el análisis para la racionalización de recursos y asegurar el inicio de una gestión por procesos acorde a lo dispuesto para las entidades de la función ejecutiva.
- c) Cumplir con las disposiciones transitorias quinta, sexta y séptima de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

f.) Ing. Boris Castro, Coordinador General de Planificación, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ARCOTEL.- RAZÓN: En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), en 11 hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 04 de marzo de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

No. 002-01-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "*8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.*".

Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos

previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "*Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.

Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

f.) Ing. Alexandra Alava, Presidenta del Directorio, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

f.) Dr. Juan Villegas, Secretario ad-hoc.

ARCOTEL.- RAZÓN: En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), en hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 04 de marzo de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

